

MINISTERIO DE CULTURA

22507 *RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón el convenio sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de julio de 1986.—El Secretario general técnico,
Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal

En la ciudad de Madrid a 2 de junio de 1986, y en la sede del Ministerio de Cultura, de reúnen los excelentísimos señores don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, y don José Ramón Bada Panillo, Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, al efecto de proceder a la firma del convenio de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón reconoce a la misma, en su artículo 35.23, competencia en materia de cultura, y que el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, preveía, en su anexo I, letra B, artículo 1, apartado e), que mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma, se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal;

Considerando que el presente convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente con el marco de competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas,

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Aragón serán las siguientes:

1. *Ámbito del convenio*

1.1 El presente convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

2. *Fondos*

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos objeto de este convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este convenio responderá frente al Estado.

2.3 La salida de fondos de titularidad estatal de los Archivos y Museos objeto de este convenio, salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente, exigirá previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notarial en el territorio de aquélla.

2.5 Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos contenidos en los Museos o Archivos a que se refiere el artículo 1.1 deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en los Archivos y Museos objeto de este convenio.

3. *Personal*

3.1 La Dirección de los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere el presente convenio se designará por la Administración del Estado, oída la Comunidad Autónoma.

3.2 El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado que ocupan plaza en los mencionados Archivos y Museos se someterá a la legislación vigente en la materia. El personal facultativo y ayudante que sirva destino en plazas que tienen incorporadas funciones en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Audiencias Territoriales continuará desempeñando dichas funciones.

3.3 En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.4 La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a los Archivos y Museos a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.5 La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u oposición, podrá cubrir las interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.6 La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos, a los que deberán prestar su asistencia los archiveros y conservadores de Museos del Estado.

3.7 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en los Archivos y Museos referidos en el artículo 1.1 podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio, financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. *Edificios e instalaciones*

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos, objeto de este convenio:

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Archivos y Museos y que no supongan la mera conservación de los mismos serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad.

4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de los correspondientes Archivos y Museos.

5. *Actividades culturales*

5.1 En los Archivos y Museos objeto de este convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, para la ejecución en tal caso de campañas de ámbito estatal.

5.2 Si el Director del Centro emitiera informe negativo sobre alguna de las actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma, su realización requerirá autorización de la Administración del Estado.

6. *Organización y comunicación entre Museos y Archivos*

6.1 La Dirección de los Museos y Archivos es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restau-

ración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de los Archivos y Museos de este convenio a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio, y el resto de los Archivos y Museos del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y museológicos, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a los Archivos y Museos objeto de este convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a los mencionados Archivos y Museos y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Archivos y Museos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente velarán para que los Archivos y Museos objeto del convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7. Final

7.1 Los términos del convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Madrid, 2 de junio de 1986.-El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.-El Consejero de Cultura y Educación, José Ramón Bada Panillo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Convenio sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal en virtud del Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre

ANEXO

Archivo Histórico Provincial de Huesca. Plaza Catedral.
Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Plaza Justicia, 2.
Archivo Histórico Provincial de Teruel. Ronda Dámaso Torán, 65.

Museo de Huesca. Universidad Sertoriana. Plaza de la Universidad, 4.

Museo de Zaragoza:

Sección de Bellas Artes, Prehistoria y Arqueología. Plaza de los Sitios, 6.

Sección de Etnología. Parque Primo de Rivera, sin número:

Edificio A: Etnología-Indumentaria Popular.

Edificio B: Etnología-Cerámica Aragonesa.

Museo Monográfico de Velilla de Ebro (en construcción).

Museo de Teruel (convenio con la Diputación, que es la titular).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22508 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 199/1981, interpuesto contra este Departamento por don Juan García Guerrero.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de diciembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 199/1981, promovido por don Juan García Guerrero sobre aplicación de los derechos reconocidos a otros Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 199/1981, interpuesto por don Juan García Guerrero, contra la denegación presunta a la solicitud presentada ante el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, con fecha 27 de febrero de 1980, en demanda de que se aplicasen los derechos reconocidos a otros Técnicos Auxiliares Sanitarios.

Segundo.-Que debemos declarar y declaramos el derecho del mismo recurrente al reconocimiento del nivel de proporcionalidad 4 como correspondiente a los Celadores de Sanidad Exterior, condenando a la Administración demandada a llevarlo a efecto.

Tercero.-Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto se oponga a esta sentencia.

Cuarto.-Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones de los recurrentes.

Quinto.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D. el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22509 *ORDEN de 12 de agosto de 1986 por la que se dispone la emisión y puesta en circulación de una serie básica ya iniciada de sellos de correos para uso de los servicios postales en la que se reproduce la efigie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proseguir con la emisión de la iniciada serie básica para atender las necesidades postales, en la que se reproduce la efigie actual de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º-Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un valor de la serie básica cuyas características serán las que se determinen en los artículos siguientes.

Art. 2.º-El motivo ilustrativo de este sello será la efigie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, según fotografía reciente. Su valor de 19 pesetas y color marrón rojizo.

Procedimiento de estampación: Huecograbado a un color, en papel estucado, engomado fosforescente, tamaño 21,5 x 24,9 milímetros (vertical) con dentado 14 x 13 3/4.

Tirada ilimitada en pliegos de 100 efectos.

Art. 3.º-La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el 5 de septiembre de 1986 y podrá ser utilizado en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.º-De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente; así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros